

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de junio de 2018 adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 25 de la Ordenanza Municipal de Edificación, uso del Suelo y Urbanización del PGOU, relativa a las condiciones generales de complementación y compatibilidad de usos dotacionales (art. 116), conforme al documento técnico redactado con fecha junio de 2018 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán, que incluye recomendaciones establecidas en el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, incluidas en el anexo del referido documento técnico. Igualmente el referido documento técnico incluye una serie de mejoras que ya fueron incluidas en el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de abril de 2018 entendiéndose que dichas mejoras no suponen una alteración sustancial del documento técnico tramitado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación a lo previsto en el art. 65.2 del citado texto, se publica a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas que ha sido objeto de Modificación:

“2.4 CONDICIONES URBANÍSTICAS MODIFICADAS. NUEVA REDACCIÓN DE ARTICULADO.

Se modifica el artículo 116 en sus puntos 2, 3 y 4, y se adiciona un punto 9 en el mencionado articulado de las Ordenanzas Urbanísticas de la Edificación, Usos del Suelo y Urbanización del PGOU de Huelva en el sentido de ampliar (azul) en su redacción atendiendo a lo siguiente:

NUEVA REDACCIÓN

TÍTULO II: DE LOS USOS DEL SUELO

CAPÍTULO VII.- DOTACIONAL

Sección Primera.- Aspectos Generales

Artículo 116.- Condiciones generales de los Usos Dotacionales

1. El presenta Plan clasifica en los planos de ordenación los Usos Dotacionales, adquiriendo de esta forma el uso definido el carácter de vinculante para la parcela sobre la que se asiente.
2. COMPLEMENTARIEDAD DE USOS DOTACIONALES EN UNA MISMA PARCELA/EDIFICIO:

La complementariedad de usos dotacionales en una misma parcela (o edificio) vendrá dada siempre por la superior presencia del uso principal designado por Plan General de Ordenación Urbana o Planeamiento de Desarrollo, cuantificada en superficie de parcela y superficie construida, mayor al 50% en ambos casos.

Los usos posibles para una complementariedad a obtener vía autorización municipal, tendrán siempre que ser analizados desde el punto de vista funcional del edificio (si es existente), además de respetarse la siguiente compatibilidad genérica en casos de edificaciones existentes y en casos de parcelas incompletas de edificación:



USO ACTUAL	USO PREVISTO								
	DOCEN	SANIT	DEPOR	SO-CUL	ASISTEN	INS-AP	MERCA	APARCA*	PENITEN
DOCENTE	😊	😞	😊	😊	😊	😊	😞	😊	😞
SANITARIO	😊	😊	😞	😊	😊	😊	😞	😊	😞
DEPORTIVO	😊	😞	😊	😞	😞	😞	😞	😊	😞
SOCIO CULTURAL	😞	😞	😞	😊	😊	😞	😞	😊	😞
ASISTENCIAL	😞	😞	😞	😊	😊	😞	😞	😊	😞
INSTITUCIONAL	😞	😞	😞	😊	😊	😊	😞	😊	😞
ADMINIS-PUBLICA									
MERCADO	😊	😊	😊	😊	😊	😞	😊	😊	😞
APARCAMIENTO	😞	😞	😞	😞	😞	😞	😞	😊	😞
PENITENCIARIO	😞	😞	😞	😊	😊	😊	😞	😊	😊
RELIGIOSO	😊	😊	😊	😊	😊	😊	😞	😊	😞

** En caso de edificaciones existentes y de nueva construcción el uso aparcamiento siempre se considera compatible en subsuelo, cubiertas y en plantas completas, con el resto de usos dotacionales. En casos de parcelas incompletas de edificación, y en previsión de ubicación de aparcamientos en superficie, el uso aparcamiento es compatible con todos los dotacionales, en coherencia con el apartado 8.*

😊 Usos Compatibles

😞 Usos No Compatibles

No obstante, será en virtud del Proyecto Básico concreto de nuevos usos en edificios existentes, la justificación de salvedades posibles a la aplicación del cuadro anterior, previa aceptación por los servicios técnicos municipales en informe motivado, siempre en pro de una ampliación de dichas complementariedades que redunden en la mejora de servicios para con la población afectada o beneficiada directamente, si técnicamente son posibles y justificadas, funcionalidad y aspectos constructivos.



3. COMPATIBILIDAD DE USOS DOTACIONALES PARA CAMBIOS DE USO DOTACIONAL A DOTACIONAL:

- 3.1. En los casos en los que las iniciativas de nuevos usos dotacionales superen el 50% de las del uso dotacional principal, deberá justificarse una modificación del mismo por el instrumento de planeamiento que resulte de aplicación en aquellos casos en los que el cumplimiento de reservas mínimas o estándares legales lo sea expresamente para ese uso según el planeamiento aplicable para la zona de la ciudad en la que se insertaron, y previa desafectación de los mismos por las Entidades y Administraciones competentes en función de su ausencia de necesidad o previsión actualizada.
 - 3.2. Las reservas identificadas como “Servicios de Interés Público y Social” tales como equipamientos sociales y comerciales conforme al antiguo Reglamento de Planeamiento, normalmente titularidad del Ayuntamiento, se tratarán conforme al apartado 3.3 y apartado 9 de este artículo.
 - 3.3. En el resto de usos dotacionales principales se admite cambio de uso de forma directa el cual tendrá que ser informado por los servicios técnicos municipales en cuanto a la innecesariedad de actos previstos en el apartado 3.1 y en cuanto al beneficio social concluyente de la nueva dotación para con el barrio en el que se inserta y sus actuales necesidades.
 - 3.4. Todo lo anterior según la legislación urbanística aplicable al momento del cambio de uso dotacional a otro dotacional, y cuando la adecuación del régimen de compatibilidad de nuevo uso dotacional afecte a parcelas que NO tengan el carácter de sistema general y SÍ calificadas como urbanas o urbanizables ordenadas, pues lo contrario conllevaría que afectasen determinaciones de ordenación estructural.
 - 3.5. Atendiendo a necesidades básicas justificadas relacionadas con la movilidad urbana y en parcelas de titularidad pública, será directamente compatible el uso aparcamiento en superficie si la inversión requerida para el desarrollo del edificio o infraestructura correspondiente al uso dotacional principal no se encuentra disponible presupuestariamente ni sea previsible su implantación. En todo caso, la implantación del uso aparcamiento en superficie se llevará a cabo de tal modo que, de conformidad con la legislación aplicable, resulte compatible con la futura implantación del uso dotacional principal o, de no ser así, sea posible su eliminación a los efectos de permitir su efectiva implantación sin generar perjuicios o gravámenes.
4. Las definiciones del planeamiento de desarrollo municipal para con los usos dotacionales pormenorizados (histórico o futuro) serán supeditadas a estas determinaciones genéricas de PGOU en cualquier caso, así como su interpretación en un marco de jerarquía normativa.
 5. Condiciones urbanísticas generales de aplicación: En función de las condiciones particulares que para cada uso dotacional establezcan las correspondientes ordenanzas de planeamiento de desarrollo, se proyectarán y ejecutarán las edificaciones de este tipo.
 6. En caso de:
 - ampliaciones de edificaciones dotacionales preexistentes, y
 - cambios de uso de edificaciones dotacionales en parcelas de uso exclusivo a otro uso dotacional compatible con posibilidad de ampliación, deberá efectuarse un Estudio de Detalle que establezca como mínimo los parámetros de edificabilidad total, espacios libres, separación a linderos, alturas y previsiones de aparcamiento.
 7. En caso de ampliaciones con cambio de uso de edificaciones residenciales unifamiliares a dotacional, la edificabilidad admitida como máxima será de 0,45 m²t/m²s, con las separaciones a linderos establecidas en el art. 66 de las presentes ordenanzas.
 8. Las previsiones de aparcamiento en los usos dotacionales será las que se establecen para cada uso concreto; con carácter general se fija en uno por cada 100 m² construidos.
 9. Adicionalmente a lo anterior, en caso de equipamientos privados e infraestructuras derivadas de sistemas de gestión NO públicos calificados como dotacionales en el planeamiento municipal, les será de aplicación el supuesto de desafectación del destino público de ese suelo o edificaciones, justificando la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería y Organismos competentes por razón en la materia, y podrá preverse su destino a otros usos de interés social.”



Lo que se publica para general conocimiento y efectos, una vez inscrita y depositada la referida Modificación Puntual en los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, significándose que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente ejercitar.

Huelva, 5 de septiembre de 2018.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS (Decreto 17-01-17) Fdo.: José Fernández de los Santos.

AYUNTAMIENTOS

ALJARAQUE

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 3 de septiembre, relativo a LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, del presupuesto de la Entidad para el ejercicio de 2.018, por aplicación de lo determinado en el artículo 177 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende el mismo definitivamente aprobado.

La parte dispositiva del referido acuerdo, es la siguiente:

“Aprobar la modificación de las Bases Generales del Presupuesto en vigor, respecto de la BASE 43ª, “Control de la recaudación”, que queda como sigue:

BASE 43ª.- Control de la recaudación.

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O APLAZAMIENTOS DE PAGOS.

- En los casos en que un contribuyente haya incumplido algún aplazamiento y/o fraccionamiento anteriormente concedido, no se concederá otro hasta tanto el contribuyente haya abonado el total de la deuda contenida en aquel que incumplió los compromisos y plazos de pago.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN CASOS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL.

4.- En el caso de deudas gestionadas por el propio Ayuntamiento, no será motivo de denegación el hecho de que el contribuyente, tenga incumplido un fraccionamiento o aplazamiento anterior.

No obstante, en los casos en que un contribuyente haya incumplido algún aplazamiento y/o fraccionamiento (de emergencia social) anteriormente concedido, no se concederá uno nuevo hasta tanto el contribuyente haya abonado el total de la deuda contenida en aquel que incumplió los compromisos y plazos de pago.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aljaraque, a 23 de octubre de 2018.- LA ALCALDESA. Fdo.: Yolanda Rubio Villodres.

